



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

1995

80

102

ORDENANZA N° 315/99

VISTO: El Expediente N° 4.052-19.928/95 y ags. s/ác. N° 4.052-19.928/95 Alc. I, 4.052-30.992/95 y 4.130-19.928/95 Alc.II; del "DEPARTAMENTO EJECUTIVO"; ref.: desafectación de la zona denominada Precinto Industrial Bella Vista, delimitada por vías del Ferrocarril General San Martín y la Av. Senador Morón y las calles Caprera, Bourel, Chubut, Lebensohn, Pampa y el Río de la Reconquista, de la Ciudad de Bella Vista; para ser afectada como Zona Industrial y; atento a lo resuelto por el Cuerpo reunido en Sesión Ordinaria:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

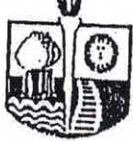
ORDENANZA

ARTICULO 1°: DESAFECTASE la zona denominada Precinto Industrial Bella Vista (PI), delimitada por: vías del ex F.F.C.C. Gral. San Martín (Metropolitano Gral. San Martín), calle (3039) Senador Morón, calle (3164) Caprera, calle (3037) Francisco Bourel, calle (3160) Chubut, calle (3025) Moisés Lebensohn, calle (3142) Pampa, Río de la Reconquista y vías del ex F.F.C.C. Gral. San Martín (Metropolitano Gral. San Martín).

ARTICULO 2°: AFECTASE la zona delimitada en el Artículo 1° como Zona Industrial.

ARTICULO 3°: QUEDA excluido de la zona y uso en los Artículos 1° y 2° el sector delimitado por: 243 metros al noroeste sobre la calle (3025) Moisés Lebensohn, 300 metros al noreste sobre la prolongación de la calle (3146) Gorosito, 163 metros al sureste, 184 metros en dirección sudeste hacia noroeste, 80 metros en dirección noreste hacia suroeste, 116 metros al suroeste sobre la calle (3152) Echeverría, que conservará el carácter de área recreativa.

ARTICULO 4°: Le serán de aplicación a la Zona Industrial, los siguientes usos predominantes: industrias inocuas y depósitos.



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ARTICULO 5º: Le serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos:

F.O.S.: 0,6
F.O.T.: 1,2

Altura Máxima Edificable: Planta Baja y Primer Nivel.
Retiros Mínimos Exigidos:

- De línea municipal: 8 metros.
- De cada eje lateral: 4,15 metros.
- De línea de fondo: 4,15 metros.

Dimensiones mínimas de parcelas:

- Lado Mínimo: 40 metros.
- Superficie Mínima: 2.000 m2.

ARTICULO 6º: En las zonas industriales las calles tendrán un ancho mínimo de veinte (20) metros y las medias calles quince (15) metros. En dichas zonas las calles de penetración y retorno deberán tener un "cul de sac" de cuarenta (40) metros de diámetro (Decreto Provincial N° 1.549/83 - Art. 12º).

ARTICULO 7º: Todo el perímetro libre de edificación en cada uno de los predios, deberá ser forestado.

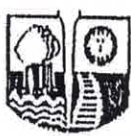
ARTICULO 8º: Le serán de aplicación los siguientes servicios mínimos exigibles:

- a) Desagües pluviales.
- b) Desagües industriales.
- c) Provisión de agua y tratamiento de líquidos servidos.
- d) Energía eléctrica trifásica.
- e) Pavimento reforzado apto para vehículos pesados.

Oportunamente previo a otorgarse la radicación, las presentantes deberán acreditar fehacientemente la prestación de los servicios mínimos exigibles.

ARTICULO 9º: Deberán preverse las reservas en concepto de equipamiento para Zona Industrial y de área verde, que según las normas correspondieren.

ARTICULO 10º: La ocupación de los terrenos resultantes quedará sujeta a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Hidráulica en el respectivo certificado de aptitud.



199720193 AIC. C

82
204

Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ARTICULO 11º: Deberán respetarse las zonas de prohibición de edificación por afectación del Río de la Reconquista y traza del electroducto establecidas por plano 48-146- 82 y 131-33-97.

ARTICULO 12º: Queda explícitamente prohibido radicar viviendas dentro del perímetro de la Zona Industrial determinada por los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

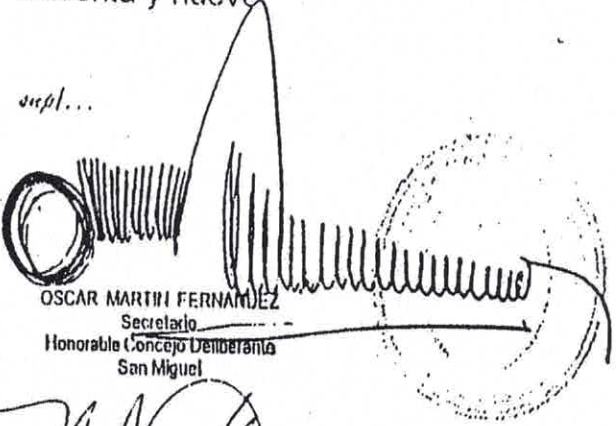
ARTICULO 13º: ESTABLEZCASE como uso prohibido para esta Zona Industrial, toda radicación de industrias u otra actividad que genere residuos peligrosos, patógenos o radiactivos. Todos aquellos usos que no queden expresamente codificados, deberán someterse a decisión fundada de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente y de la Secretaría de Obras y Servicios, a través de sus Organismos competentes.

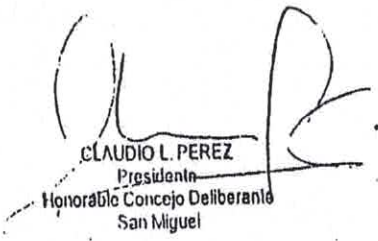
ARTICULO 14º: DEROGASE el Artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 523/81, la Ordenanza N° 048/86 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 15º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado, ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

sepl...


OSCAR MARTIN FERNANDEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Miguel


CLAUDIO L. PEREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Miguel

